

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

EST-VCT-GIAM-113

ESTADO No. 113
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE El tesoro Maripi Sol 835	JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARLEN PINILLA PINILLA, BLANCA NERY PINILLA PINILLA, CARLOS JULIO GONZÁLEZ PÁEZ		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 228	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Descripción detallada de los avances hasta la fecha, indicando dirección y longitudes de las labores mineras. 2. Medios de prueba de los cuatro (4) solicitantes del Área de Reserva Especial El Tesoro, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017:



						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
--	--	--	--	--	--	--



- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Jaime González González	4.157.400
Marlen Pinilla Pinilla	33.702.184
Blanca Mery Pinilla Pinilla	52.988.777
Carlos Julio González Páez	17.337.665

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199030530522, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar **por estado** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Nunchía - Sol 450	MARISOL VARGAS SOLÓN, CÉSAR VARGAS SOLÓN, ÁNGEL MARIA VARGAS MALDONADO, ROSMERY VARGAS SOLÓN, ÁNGEL MARIA VARGAS SOLÓN, JOSÉ BENITO VARGAS SOLÓN		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 229	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación: 1. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 81

						c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.” Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Marisol Vargas Solón	51.991.190
César Vargas Solón	74.859.987
Ángel María Vargas Maldonado	4.183.650
Rosmery Vargas Solón	23.827.238
Ángel María Vargas Solón	74.811.914
José Benito Vargas Solón	74.857.882

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500419742 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cabrera Sol 721	LUZ AMPARO LADINO ROMERO, GILBERTO HERNANDEZ SUAREZ, WILLIAM HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO CANTOR CANTOR		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 230	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Luz Amparo Ladino Romero C.C 20.816.550, Gilberto Hernandez Suarez C.C 4.043.262, William Hernandez Rodriguez C.C 5.748.134 y Luis Hernando Cantor Cantor C.C 349.339 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: Adjuntar documentos técnicos o comerciales validos o certificación de autoridad pública, que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: - Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializada, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	---------------------	---	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 81

						Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500717282, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Bajo Lozada - 683	ORLANDO VARGAS NAVARRETE, LEIDY JOHANNA VARGAS CORTES, URIEL MARIN ARIZA		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 231	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Orlando Vargas Navarrete C.C 12.135.179, Leidy Johanna Vargas Cortes C.C 36.306.668 y Uriel Marin Ariza C.C 12.457.346 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Adjuntar algún documento técnico o comercial, que indique indicios o pruebas de tradición minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes, entre los aplicables:

						- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500683282, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 81

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Alejandria Sol 799	DEMETRIO DE JESÚS DELGADO GARCÍA, HÉCTOR DARÍO BETANCOUR DELGADO, PEDRO JOSÉ MADRIGAL HINCAPIÉ		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 232	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Medios de prueba de los señores Demetrio de Jesús Delgado García y Pedro José Madrigal Hincapié, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la



						clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
--	--	--	--	--	--	--

- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar.

Se aclara que no se requiere al solicitante Héctor Dario Betancur Delgado debido a que es titular de la Licencia de Explotación de placa L4700005, cuyo contrato fue otorgado el 02 de abril de 1999 y registrado el 30 de mayo de 2002.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Demetrio de Jesús Delgado García	71.658.581
Héctor Dario Betancur Delgado	3.364.188

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Pedro José Madrigal Hincapié	3.364.489

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199020385892, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 81

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Jose de Cúcuta - Sol 695	DOMINGO ANTONIO GUARIN CRISTANCHO, RAFAEL MARIA IBARRA ASCENCIO, CARLOS AUGUSTO PEÑARANDA, LUIS ENRIQUE JAIMES HINESTROZA, WILSON JAVIER CUADROS SUÁREZ, ÓSCAR EDUARDO CALDERÓN CÁCERES		26/07/2019	AUTO VPPF-GF No 233	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Aclarar si el señor Wilson Javier Cuadros Suárez, quien presentó copia de su Cédula de Ciudadanía No. 88.002.567 es parte interesada en la solicitud de Área de Reserva Especial objeto de esta evaluación. En caso de ser parte interesada, el señor Cuadros deberá firmar en original la solicitud de Área de Reserva Especial. 2. Indicar los responsables de explotar cada uno de los frentes de explotación o bocaminas georreferenciadas en la solicitud inicial.

						3. Describir el método de explotación utilizado en los diferentes frentes de explotación o en las minas de interés de la presente solicitud, indicando además las direcciones de todos y cada uno de los túneles a través de los cuales han avanzado las labores mineras, indicando al mismo tiempo la longitud de cada uno de ellos, con el fin de conocer el interior de las explotaciones realizadas en cada bocamina. 4. Medios de prueba adicionales a los presentados mediante el Radicado 20189070354202 del 29 de noviembre de 2018, en los términos establecidos en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, para todos y cada una de las personas que suscriban la solicitud, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	---



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar.



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Domingo Antonio Guarín Cristancho	13.337.309
Rafael María Ibarra Ascencio	13.471.978
Carlos Augusto Peñaranda	13.198.481
Luis Enrique Jaimes Hinestroza	5.493.963
Wilson Javier Cuadros Suárez	88.002.567
Óscar Eduardo Calderón Cáceres	88.244.109

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189070354202, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA.		23/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001075	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18109, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18109 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000459 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 81

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA		23/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001076	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20785, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						1. REQUERIMIENTOS
						1.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20785, que no puede iniciar labores hasta tanto se presente informe de cumplimiento con las acciones correctivas tomadas frente a cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas que en el presente acto administrativo se enunciarán.
						1.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20785, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes situaciones técnicas y/o inconformidades observadas durante la visita:

- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Implementar un procedimiento para el control efectivo de la producción.
- Mantener planos actualizados de la explotación.
- Realizar demarcación de cada una de las áreas de trabajo (Patio de maniobra, Acopio puerto, etc.).
- Instalar señales (preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas) al ingreso al título y en el área de explotación según corresponda.
- Implementar un sistema de atraque seguro de botes y/o draga (Abordajes y des-abordaje de las motonaves).
- En el área administrativa publicar las políticas del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como la matriz de riesgos.
- Implementar el plan de emergencia (conformación de brigadas, planos de riesgos...et).
- Establecer la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa según su SG-SST.
- Identificar las labores críticas y establecerlos procedimientos seguros para su desarrollo según su SG-SST.
- Elaborar la matriz de riesgo y conforme a la misma deberá elaborar el plan de emergencia, socializarlo y publicarlo.
- Conformar el COPASSST conforme a lo exigido por la normatividad legal vigente.
- Contratar y contar con el personal profesional en seguridad industrial y salud ocupacional encargado del SGSST.

Se concede el término de un mes (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y se alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.1 INFORMAR y remitir copia a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DEL AMAZONAS – CDA** del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. 000418 del 14 de junio de 2019, para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan

2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000418 del 14 de junio de 2019.

2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIB-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	23/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001077	1. Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521 , que NO puede realizar actividades de mineras, hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
					2. Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521, que el área del título se encuentra superpuesto con el Páramo de Guerrero de acuerdo a la delimitación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016, por lo que se deberá tener en cuenta por parte del titular lo dispuesto en la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y no realizar actividad minera en el área del título.
					3. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HIB-08521 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000420 de fecha 17 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 81

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMIREZ MORENO, ALFONSO RAMIREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZON SASTOQUE, CARLOS JULIO GARZON SASTOQUE		23/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEO-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GEO-151, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GEO-151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000409 de fecha 06 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES Y MARTIN EMILIO SIERRA		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001079	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGJ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 8 de febrero de 2019, respecto a: • Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para así poder reiniciar labores de explotación.

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades y el desarrollo de labores mineras, hasta tanto se apruebe la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que el mineral aprobado no es el existente en el área concesionada. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GGJ-081 una vez inicie actividades de explotación dar cumplimiento a: mantener planos actualizados de las labores en la mina, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, instalar señalización preventiva y de seguridad en la entrada al frente de explotación. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GGJ-081 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000424 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 81

						en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22310	HUGO HERNAN ORTIZ		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001080	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22310, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 22310 una vez inicie actividaes de explotacion dar cumplimiento a: hacer mantenimiento constante a las canales perimetrales existentes en el antiguo frente de explotacion y al pozo desarenador, mantener los planos actualizados de las labores en la mina. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 22310, que mediante Auto No. GSC-ZC-000664 del 9 de julio de 2018, que fue motivado por la visita de seguimiento de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 22310 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000423 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 81

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001081	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. FAN-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de mayo de 2019, respecto a: • Mantener consolidados de producción registros de la explotación y consolidados de venta en la mina. • Capacitar al personal en materia de seguridad e higiene minera. • Mejorar la señalización preventiva al interior de la mina. • Implementación del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. • La elaboración de zanjas de coronación para el talud del frente de explotación. • Instalar señalización, informativa, preventiva y de seguridad en el tanque de almacenamiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 81

						combustible. • Mantener plano de labores actualizado en la mina. • Mantener los procedimientos de trabajo seguro, plano de riesgos y demás documentación referente al SG- SST en la mina. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FAN-101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000425 de fecha 19 de junio de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						combustible. • Mantener plano de labores actualizado en la mina. • Mantener los procedimientos de trabajo seguro, plano de riesgos y demás documentación referente al SG- SST en la mina. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FAN-101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000425 de fecha 19 de junio de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN CASTIBLANCO SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001082	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Mina san José: Requerir al titular de la Licencia de Explotacion No. 15433, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de marzo de 2019. respecto a: • En el nivel G31N de la BM San José, se deben ajustar mangueras a la esquina superior de la puerta. • sostenimiento en una longitud de 10 m aproximadamente en la cruzada 310N (BM San José). • En el nivel G31N (BM San José) en las abscisas 385 a 520 se debe verificar las puertas y cambiarlas a mejor estado, al igual que en las abscisas 310 a 255, toda vez que no cumple la sección y altura del Decreto 1886 de 2015. • En el nivel G31N (BM San José), colocar las cunetas, toda vez que se evidencio escorrentia sin dirección y empozamiento. • Allegar informe de la nueva red de ventilación (circuito de ventilación) adoptada para la mina San José con el nuevo plano del circuito de ventilación.
-------------------------	-------	--	--	------------	------------------------	---



						Mina nivel patio: • En la cruzada 10N de la BM Nivel Patio desde la abscisa 140 a 150 se debe colocar sostenimiento en puerta completa con sus forros. • En las abscisas 30 a 80 de la BM Nivel Patio, se debe colocar puertas de acuerdo a lo dictado por el Decreto 1886 de 2015. • En la entrada a nivel G15 sur (BM Nivel Patio), se debe colocar cerramiento completo para aislar y hermetizar totalmente el flujo de aire por este lugar y colocar su señalización. • Realizar mejora de ventilación desde las abscisas 250 hasta la 329 (BM Nivel Patio), toda vez que presento oscilaciones de concentraciones de CO₂, que incluso superaban los VLP. • En la cruzada 12N de BM Nivel Patio, colocar sostenimiento desde la abscisa 430 a 450, toda vez que no se evidencio. • En la Cruzada 15N de BM Nivel Patio, colocar sostenimiento en las abscisas 451 a 465, toda vez que no se evidencio. • Colocar sostenimiento en tambor G12N de acuerdo a lo estipulado en seguridad dictado en el Decreto 1886 de 2015. • Colocar forros en zona de frente de explotación en nivel G12N BM Nivel Patio, en abscisas 840 a 700. • Allegue el nuevo Plan de Ventilación, actualizado a las condiciones mostradas en campo, en donde se identifique la ubicación de los ventiladores en su plano isométrico, puntos de mediciones de gases y aforos, para las minas Nivel Patio y San José.
--	--	--	--	--	--	--



						Mina nivel patio: • En la cruzada 10N de la BM Nivel Patio desde la abscisa 140 a 150 se debe colocar sostenimiento en puerta completa con sus forros. • En las abscisas 30 a 80 de la BM Nivel Patio, se debe colocar puertas de acuerdo a lo dictado por el Decreto 1886 de 2015. • En la entrada a nivel G15 sur (BM Nivel Patio), se debe colocar cerramiento completo para aislar y hermetizar totalmente el flujo de aire por este lugar y colocar su señalización. • Realizar mejora de ventilación desde las abscisas 250 hasta la 329 (BM Nivel Patio), toda vez que presento oscilaciones de concentraciones de CO₂, que incluso superaban los VLP. • En la cruzada 12N de BM Nivel Patio, colocar sostenimiento desde la abscisa 430 a 450, toda vez que no se evidencio. • En la Cruzada 15N de BM Nivel Patio, colocar sostenimiento en las abscisas 451 a 465, toda vez que no se evidencio. • Colocar sostenimiento en tambor G12N de acuerdo a lo estipulado en seguridad dictado en el Decreto 1886 de 2015. • Colocar forros en zona de frente de explotación en nivel G12N BM Nivel Patio, en abscisas 840 a 700. • Allegue el nuevo Plan de Ventilación, actualizado a las condiciones mostradas en campo, en donde se identifique la ubicación de los ventiladores en su plano isométrico, puntos de mediciones de gases y aforos, para las minas Nivel Patio y San José.
--	--	--	--	--	--	--

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 15433, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de marzo de 2019, respecto a: Se requiere que se de la sección de área y altura, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que en muchos sectores de las minas Nivel Patio y San Jose no cumplen con esta medida. Además, se requiere que allegue las modificaciones correspondientes al Plan de Sostenimiento, a que haya lugar, toda vez que se evidenció en campo la utilización de sostenimiento no acorde a lo redactado en el documento. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. ORDENAR la suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G34S y en el nivel G34N, toda vez que se realizaron trabajos de explotación en estos niveles cuando quedan en un área del título No. 15432, el cual no tiene Licencia Ambiental. Solo será posible (realizar actividades de explotación) toda vez que los titulares alleguen acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación desde la abscisa 100 a la 240 en el nivel G32N, toda vez que se presentó la concentración de CO₂: 0.6%. Se requiere que alleguen documentación en donde se evidencie la mejora de la atmosfera de acuerdo a los VLP del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G31N desde la abscisa 470 hasta la 602, toda vez que se evidencia concentraciones de CO₂: 0.51% a 1.08%, respectivamente, se requiere que alleguen informe en donde se evidencie la mejora de la atmosfera en este sector, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G21N desde la Cruzada 2, toda vez que se registró concentraciones de CO₂: 0.55%. Corregir y allegar informe que se evidencie la mejora de la atmosfera, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G21N abscisa 10 a 180, por concentraciones de CO₂: 0.68%, ajustar la ventilación a la atmosfera según el Decreto 1886 de 2015. Deberá presentarse un informe de las adecuaciones y mejoras implementadas, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G31N desde la abscisa 470 hasta la 602, toda vez que se evidencia concentraciones de CO₂: 0.51% a 1.08%, respectivamente, se requiere que alleguen informe en donde se evidencie la mejora de la atmosfera en este sector, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G21N desde la Cruzada 2, toda vez que se registró concentraciones de CO₂: 0.55%. Corregir y allegar informe que se evidencie la mejora de la atmosfera, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G21N abscisa 10 a 180, por concentraciones de CO₂: 0.68%, ajustar la ventilación a la atmosfera según el Decreto 1886 de 2015. Deberá presentarse un informe de las adecuaciones y mejoras implementadas, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación.
--	--	--	--	--	---

					REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G15N, desde el tambor de ventilación que comunica en Nivel 1 a Manto 5, hasta tanto se instale en ventilador propuesto y se mejore la atmósfera minera, ya que durante el recorrido de inspección a las labores mineras se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible, en 1.72% y de oxígeno por debajo del VLP en 19.2%. Deberá presentarse un informe de las adecuaciones y mejoras implementadas, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente el nivel G22N segundo bloque, por trabajos abandonados para que no interfieran con el circuito de ventilación, colocar muros de aislamiento. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente y correctamente el nivel G22N primer bloque, toda vez que esta abandonado y se reportan valores de CO₂: 1.12% y O₂: 19.4%, los cuales interfieren con el circuito de ventilación. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente el nivel G24N primer bloque de manera correcta, toda vez que esta abandonado y se reportan valores de CO₂: 1.12% y O₂: 19.4%, los cuales interfieren con el circuito de ventilación. REITERAR LA ORDEN de suspensión en la Licencia de Explotación 15433 labores de explotación en el nivel G15N, desde el tambor de ventilación que comunica en Nivel 1 a Manto 5, hasta tanto se instale en ventilador propuesto y se mejore la atmósfera minera, ya que durante el recorrido de inspección a las labores mineras se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible, en 1.72% y de oxígeno por debajo del VLP en 19.2%. Deberá presentarse un informe de las adecuaciones y mejoras implementadas, así como dar aviso del reinicio de las labores mineras de explotación. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente el nivel G22N segundo bloque, por trabajos abandonados para que no interfieran con el circuito de ventilación, colocar muros de aislamiento. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente y correctamente el nivel G22N primer bloque, toda vez que esta abandonado y se reportan valores de CO₂: 1.12% y O₂: 19.4%, los cuales interfieren con el circuito de ventilación. REITERAR la medida de cerrar y aislar completamente el nivel G24N primer bloque de manera correcta, toda vez que esta abandonado y se reportan valores de CO₂: 1.12% y O₂: 19.4%, los cuales interfieren con el circuito de ventilación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 81

					vez que se encuentra abandonado, para evitar fuga del circuito de ventilación, presencia de CO₂: 1% y O₂: 19.8%. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 15433, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001641 del 21 de diciembre de 2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 15433 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000429 de fecha 21 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

					vez que se encuentra abandonado, para evitar fuga del circuito de ventilación, presencia de CO₂: 1% y O₂: 19.8%. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 15433, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001641 del 21 de diciembre de 2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 15433 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000429 de fecha 21 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	OCTAVIO TRIANA NOVA		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001083	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de mayo de 2019, respecto a: • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y socializarlo a todo el personal que labora en la mina incluidos los contratistas. • Elaborar el procedimiento de Trabajo Seguro para el suministro de combustible de la retroexcavadora. • Mantener publicados los reglamentos de Trabajo e higiene minera. • Mantener publicados los planos de labores y de riesgos. • Modificar el Plan de Trabajos y Obras-PTO, en cuanto al volumen de producción anual toda vez que la cantidad extraída es mayor a la aprobada en este.
------------------------------	----------------	----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. EEQ-142**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de mayo de 2019, respecto a:

- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y socializarlo a todo el personal que labora en la mina incluidos los contratistas.
- Elaborar el procedimiento de Trabajo Seguro para el suministro de combustible de la retroexcavadora.
- Mantener publicados los reglamentos de Trabajo e higiene minera.
- Mantener publicados los planos de labores y de riesgos.
- Modificar el Plan de Trabajos y Obras-PTO, en cuanto al volumen de producción anual toda vez que la cantidad extraída es mayor a la aprobada en este.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EEQ-142, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001364 del 22 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en octubre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000426 de fecha 19 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 81

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21094	LADRILLERA SANTANDER DÍAZ MUÑOZ S EN C Y MANUEL ARTURO DIAZ		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001084	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21094, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIMIENTOS 1.1 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000439 del 03 de julio de 2019, así:
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21094, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIMIENTOS 1.1 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000439 del 03 de julio de 2019, así:



- Mina La Terraza:

- a) Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de minas.
- b) Implementar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio de mineral en bruto producidos.
- c) Adecuar las explotaciones mineras, reconfigurar taludes de explotación.
- d) Implementar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.
- e) Implementación la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las vías principales de transporte, frente de explotación, planta de trituración, patio de acopio de mineral y demás áreas e instalaciones de la mina.
- f) Implementar sistema de drenaje en los frentes de explotación y limpiar piso de los bancos de explotación”.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado además en la próxima visita.

1.2 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado expedido por la Autoridad Ambiental competente sobre el estado del trámite del instrumento ambiental para el título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 81

						Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado además en la próxima visita. 1.2 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado expedido por la Autoridad Ambiental competente sobre el estado del trámite del instrumento ambiental para el título. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 Informar Licencia de Explotación No. 21094 que mediante AUTO GSC ZC No. 000117 del 31 de enero de 2019 en proceso de notificación les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa cuyo cumplimiento no se evidencia a cabalidad de conformidad con lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000439 del 03 de julio de 2019, razón por la que la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar de ser el caso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 81

						2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000439 del 03 de julio de 2019. ✓ 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI8-121	DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS, FELIX PULIDO CAMACHO, LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016, semestral y anual del 2017 y semestral del 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM Anual del 2018 en la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de los periodos: III y IV Trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de los periodos: III y IV Trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental. Para lo cual lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--	--

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. F18-121 para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000521 de 27 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 81

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001086	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 072-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2018 y semestral de 2017. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I del año 2019. 3. Aprobar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente a II y III trimestre del año 2015 y a los trimestres I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO con número de FBM2018021624845 del 16 de febrero de 2018, dado que la información reportada en el ítem H. Inversión: Propiedades, plantas y equipo: <i>"el saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado"</i>, no es coherente con el saldo que se reportó en el FBM del año 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero - ambiental, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 520 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancele la suma de SESENTA Y UN MIL, CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$61.486), más los intereses causados desde el 02 de febrero de 2016, por concepto de reajuste de regalías de carbón término correspondiente al IV trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--	--

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 81

						3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 y el Formato Básico Semestral del año 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-520 del 27 de junio de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15511	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001087	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anual 2010 y 2012 y semestral y anual 2018.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de cuarenta y nueve millones ciento tres mil trescientos diecinueve pesos m/cte. (\$49.103.319) ; tercera anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y dos millones trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$ 52.000.395), más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DISPOSICIONES					
					Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anual 2010 y 2012 y semestral y anual 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de cuarenta y nueve millones ciento tres mil trescientos diecinueve pesos m/cte. (\$49.103.319) ; tercera anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y dos millones trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$ 52.000.395), más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 para que modifique la póliza minero ambiental N° 62-43-101000764, realizando el ajuste correspondiente según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 517 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la obligación con respecto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2019.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC-517 del 27 de junio de 2019.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1451 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico 128 del 20 de agosto de 2014 y mediante Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 81

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17535	CONIGRAVAS S.A.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001088	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17535, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes a: I, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010 y 2017; I trimestre de 2015 y 2016; I y II trimestre de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o modifique los FBM Semestral 2009, Semestral y Anual 2014 y Semestral y Anual 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM Semestral 2010, 2012 y 2013; los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del recibo de pago de las regalías para el II trimestre del 2014, toda vez que en el recibo allegado no se evidencia la fecha ni los datos de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental No. 01 DL019259, con valor a asegurar de \$ 196.468.704. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



						6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de faltante de regalías los siguientes pagos: - ciento ochenta mil quinientos cinco pesos (\$180.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2014. - ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$145.464), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2014. - sesenta y un mil doscientos setenta y tres pesos (\$61.273), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2014. - ciento treinta y nueve mil trescientos un peso (\$139.301), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--



- ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$86.866), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2015.
- setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$76.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2015.
- ocho mil setecientos veintidós pesos (\$8.722), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre de 2016.
- cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2016.
- dos mil ochocientos ochenta pesos (\$2.880), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2016.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 81

						pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que se encuentra próximo a hacerse exigible la obligación de allegar el FBM Semestral 2019 y Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-510 del 21 de junio de 2019. 5. Informar a la sociedad titular que respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, deberán estar al día con las obligaciones. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2244 del 13 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico 048 del 30 de marzo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-510 del 21 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ciento nueve mil
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 81

						trescientos setenta y tres pesos (\$109.373), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17358	SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los FBM del IV trimestre de 2003, III y IV trimestre de 2004 y 2005, los FBM DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los FBM del IV trimestre de 2003, III y IV trimestre de 2004 y 2005, los FBM

						anuales 2004 y 2005, semestral y Anual 2011; Semestral 2012; Anual 2017; y Semestral 2018. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 15-43-101003379, con valor a asegurar de \$104.280.000. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2003; III y IV trimestre de 2004; y III y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2018, toda vez que el presentado por la plataforma SI MINERO, en el ítem C, PRODUCCIÓN Y VENTAS no es coherente con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, la actualización del programa de trabajo e inversiones (PTI). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a hacerse exigibles las obligaciones de allegar el FBM Semestral 2019 y Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-515 del 26 de junio de 2019. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-515 del 26 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de treinta y tres mil ochocientos quince pesos (\$33.815), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-147	LADRILLERA SANTAFE S.A.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001090	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						APROBACIONES
						1. Aprobar el faltante de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 364.701).
						2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, presentados en ceros.
						3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2003, 2004 y 2005 junto con los respectivos planos de labores, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 001261 del 23 de septiembre del 2016.
						4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018, junto con los respectivos planos de labores.
						5. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 1000169942001 expedida por la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, vigente hasta el 7 de enero de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, objeto y vigencia

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-516 del 26 de junio de 2019. 2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-516 del 26 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de faltante de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cincuenta y nueve pesos (\$59), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. Informar que la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión AIT-147, presentada por la apoderada de la Sociedad Titular, será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; una vez se emita el acto administrativo correspondiente, se le notificará conforme lo establece la Ley. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH4-11171	ARMANDO FARFAN LOPEZ, IVAN HERNANDO BERMUDEZ		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001091	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, semestral y anual 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018. 2. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, I, II III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018, al I trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Recordar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de explotación, dado que no cuentan con el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, ni con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC511 del 21 de junio de 2019. 5. Informar que está próximo a vencer el FBM semestral 2019 y Regalías II trimestre del 2019 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA, ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001092	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero EFR-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						APROBACIONES
						REQUERIMIENTOS
						1. Aprobar los FBM semestral de los años 2015, 2016 y 2017; semestral y anual del 2018 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III Trimestre 2015, del I Trimestre 2017; II y III Trimestre del 2018 y I Trimestre del 2019. 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare la diferencia de producción entre el FBM y Regalías de los FBM anuales de los años 2015, 2016 y 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 81

						imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la Póliza Minero Ambiental No 11-43-101006449 del 27 de julio de 2018 ya que el valor a asegurar debe ser según lo enunciado en el capítulo 3.3 del Concepto técnico GSC-ZC N° 513 del 21 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del Formulario de Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2018 ya que el titular adeuda un saldo de \$ 201. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 503 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 513 del 21 de junio de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 81

						fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	MAURICIO LOZANO GUARNIZO, ALVARO LOZANO GUARNIZO Y JUAN LOZANO PRADA		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los FBM anual del año 2017 y semestral del año 2018. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 30-43-101000964 del 7 de junio de 2019 con una vigencia hasta el 1 de mayo de 2020. 3. Aprobar los Formatos de Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del 2018, del III y IV Trimestre 2017; IV Trimestre de 2018 y I Trimestre del 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual del año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-514 del 26 de junio de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 81

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001094	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2018. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO conforme a lo regulado por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 81

						subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de cincuenta y un millones quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos pesos m/cte. (\$51.561.972) y la segunda anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$ 54.655.656) más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 62-43-101000741, realizando el ajuste correspondiente según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 519 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Informar a la sociedad titular minera que se encuentra próximo a causarse la obligación con respecto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-519 del 27 de junio de 2019. 4. Informar que mediante Resolución GSC No. 034 del 7 de mayo del 2013 notificada el 10 de mayo de 2013 y Auto GSC-ZC N° 1250 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 81

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral 2012, anual de 2010 y 2013, semestral y anual de 2011 y 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Minero – FBM, correspondiente a los periodos semestral 2010 y 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15581	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.		24/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001095	

						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras-PTO conforme a lo regulado por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción montaje por un valor de cincuenta y un millón quinientos sesenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$ 51.561.962), más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 62-43-101000742, realizando el ajuste correspondiente según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 518 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 81

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular minera que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero-FBM semestral 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 518 del 27 de junio de 2019. 5. Informar que mediante Auto 001026 del 26 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 151 del 10 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.